



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



CIDH_CP-04/07 ESPAÑOL

COMUNICADO DE PRENSA^(*)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró en su sede en San José, Costa Rica su LXXIV Período Ordinario de Sesiones del 22 de enero al 3 de febrero de 2007. **Durante este período de sesiones la Corte conoció, entre otros, los siguientes asuntos:**

1. Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs. Perú. *Etapas de excepción preliminar, fondo y eventuales reparaciones y costas.* Los días **23 y 24 de enero de 2007** la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de tres testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, el Tribunal escuchó alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes de los familiares de las presuntas víctimas y del Perú sobre la excepción preliminar, el fondo, y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

2. Caso García Prieto Giralt vs. El Salvador. *Etapas de excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas.* Los días **25 y 26 de enero de 2007**, la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de los testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de las presuntas víctimas y el Estado. Asimismo, el Tribunal escuchó alegatos finales orales de la Comisión Interamericana, de los representantes y de El Salvador sobre excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas en el presente caso.

3. Asunto del Pueblo Indígena Kankuamo. *Medidas provisionales respecto de Colombia.* El día **26 de enero de 2007** la Corte escuchó en audiencia pública los argumentos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los representantes de los beneficiarios de las medidas y de Colombia, sobre la implementación de las medidas provisionales ordenadas por la Corte mediante Resolución emitida el 5 de julio de 2004.

El día **30 de enero de 2007** la Corte emitió una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual:

RES[OLVIÓ]:

1. Requerir al Estado que mantenga y adopte las medidas necesarias para continuar protegiendo la vida, integridad personal y libertad personal de

^(*) El contenido de este comunicado es responsabilidad de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El texto oficial de los documentos reseñados puede obtenerse mediante solicitud escrita dirigida a la Secretaría, en la dirección que se adjunta.

todos los miembros de las comunidades que integran el Pueblo Indígena Kankuamo.

2. Reiterar al Estado que continúe investigando e informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los hechos denunciados que dieron origen a las [...] medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y, en su caso, sancionarlos.

3. Reiterar al Estado que continúe garantizando las condiciones de seguridad necesarias para que se respete el derecho a la libre circulación de las personas del Pueblo Indígena Kankuamo, así como que quienes se hayan visto forzadas a desplazarse a otras regiones puedan regresar a sus hogares si lo desean.

4. Reiterar al Estado que continúe dando participación a los beneficiarios en la planificación e implementación de las medidas de protección y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

5. Requerir al Estado que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos dos informes, uno el 2 de abril de 2007 y otro el 1 de julio de 2007, sobre las medidas provisionales que haya adoptado en cumplimiento de la misma, y requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los beneficiarios de [las] medidas o sus representantes que presenten sus observaciones a los informes del Estado, dentro del plazo de seis y cuatro semanas, respectivamente, contado a partir de su recepción.

6. Solicitar a la Secretaría que notifique la [...] Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los beneficiarios de [las] medidas y sus representantes.

4. Caso Escué Zapata vs. Colombia. *Etapas de fondo y eventuales reparaciones y costas.* Los días **29 y 30 de enero de 2007** la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de dos testigos propuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una testigo y una perita propuestas por los representantes de la presunta víctima y sus familiares, y una testigo propuesta por el Estado. Asimismo, el Tribunal escuchó alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes de la presunta víctima y sus familiares y de Colombia sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

5. Caso de la "Masacre de La Rochela" vs. Colombia. *Etapas de fondo y eventuales reparaciones y costas.* Los días **31 de enero y 1 de febrero de 2007** la Corte escuchó en audiencia pública las declaraciones de dos testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares, dos testigos y un perito propuestos por los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y dos peritos propuestos por el Estado. Asimismo, el Tribunal escuchó los alegatos finales orales de la Comisión, de los representantes de las presuntas víctimas y sus familiares y de Colombia sobre el fondo y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

6. Caso Bueno Alves vs. Argentina. *Etapas de fondo y eventuales reparaciones y costas.* El día **2 de febrero de 2007** la Corte escuchó en audiencia pública los alegatos finales orales de la Comisión y del Estado de Argentina sobre el fondo, y las eventuales reparaciones y costas en el presente caso.

Asimismo, la Corte emitió las siguientes Resoluciones:

7. Caso Gloria Giralt de García Prieto y otros. *Medidas provisionales respecto de El Salvador.* El día **27 de enero de 2007** la Corte dictó una Resolución de ampliación de las medidas provisionales en el presente caso, en la cual:

RES[OLVIÓ]:

1. Ratificar la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de diciembre de 2006.
2. Requerir al Estado que mantenga las medidas que hubiese adoptado, y que adopte, de forma inmediata, las medidas que sean necesarias para proteger la vida y la integridad del señor Ricardo Alberto Iglesias Herrera.
3. Requerir al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de Gloria Giralt de García Prieto, José Mauricio García Prieto Hirlemann, María de los Ángeles García Prieto de Charur, José Benjamín Cuéllar Martínez, Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza y José Roberto Burgos Viale.
4. Requerir a los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales que informen en un plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la [...] Resolución, a la Corte Interamericana de manera específica y detallada sobre la necesidad de la adopción de medidas provisionales a favor de las personas mencionadas en el considerando décimo, y sobre la situación actual de Pedro José Cruz Rodríguez, de conformidad con el considerando décimo primero.
5. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado que en un plazo de siete días, contado a partir de la recepción de la información solicitada en el punto resolutivo cuarto, presenten las observaciones que estimen pertinentes al respecto.
6. Requerir al Estado que realice todas las gestiones pertinentes para que las medidas de protección ordenadas en la [...] Resolución se planifiquen e implementen con la participación de los beneficiarios de las mismas o sus representantes, de manera tal que estas medidas se brinden de forma diligente y efectiva y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de su ejecución.
7. Requerir al Estado que investigue los hechos que motivan la adopción de estas medidas provisionales, identifique a los responsables y, en su caso, les imponga las sanciones correspondientes.
8. Solicitar al Estado que continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas, juntamente con los informes respecto de las medidas provisionales ordenadas a favor de Gloria Giralt de García Prieto y otros.
9. Solicitar a los beneficiarios de estas medidas o sus representantes y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten a la Corte Interamericana de Derechos Humanos las observaciones que estimen pertinentes a los informes del Estado, juntamente con las observaciones respecto de las medidas provisionales ordenadas a favor de Gloria Giralt de García Prieto y otros. Para la presentación de dichas observaciones los beneficiarios de estas medidas o sus representantes y la Comisión

Interamericana de Derechos Humanos cuentan con un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación de los informes del Estado.

10. Solicitar a la Secretaría que se notifique la [...] Resolución a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los representantes de los beneficiarios de estas medidas y al Estado.

8. Caso del Penal Miguel Castro Castro. *Solicitud de Medidas provisionales respecto del Perú.* El día **30 de enero de 2007** la Corte dictó una Resolución en relación con una solicitud de medidas provisionales presentada por la señora Mónica Feria Tinta, interviniente común de los representantes de las víctimas y sus familiares en el caso del Penal Miguel Castro Castro, en la cual:

RES[OLVIÓ]:

1. Desestimar la solicitud de medidas provisionales, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de la [...] Resolución.
2. Requerir a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución a la solicitante, al Estado y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

9. Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia.* El día **2 de febrero de 2007** la Corte dictó una Resolución respecto a la supervisión de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas emitida por el Tribunal el 29 de marzo de 2006 en el presente caso, en la cual:

RES[OLVIÓ]:

1. Requerir al Estado que suministre inmediatamente los bienes, servicios básicos y atención médica necesarios para la subsistencia de los miembros de la Comunidad indígena Sawhoyamaxa, en los términos del párrafo 230 de la Sentencia dictada en este caso, de modo que no sigan ocurriendo muertes como las últimamente acaecidas. El señalado párrafo 230 señala en lo pertinente que:

[...] mientras los miembros de la Comunidad se encuentren sin tierras, el Estado deberá adoptar de manera inmediata, regular y permanente, las siguientes medidas: a) suministro de agua potable suficiente para el consumo y aseo personal de los miembros de la Comunidad; b) revisión y atención médica de todos los miembros de la Comunidad, especialmente los niños, niñas, ancianos y mujeres, acompañado de la realización periódica de campañas de vacunación y desparasitación, que respeten sus usos y costumbres; c) entrega de alimentos en calidad y cantidad suficientes; d) creación de letrinas o cualquier tipo de servicio sanitario adecuado en los asentamientos de la Comunidad, y e) dotar a la escuela del asentamiento "Santa Elisa" de los materiales y recursos humanos necesarios, y crear una escuela temporal con los materiales y recursos humanos necesarios para los niños y niñas del asentamiento "Km. 16". En la medida de lo posible la educación impartida considerará la cultura de la Comunidad y del Paraguay y será bilingüe, en idioma éxente y, a elección de los miembros de la Comunidad, español o guaraní.

2. Requerir al Estado que de manera inmediata establezca en los asentamientos Santa Elisa y Kilómetro 16 de la Comunidad Sawhoyamaxa un sistema de comunicación que permita a las víctimas contactarse con las autoridades de

salud competentes, para la atención de casos de emergencia, de conformidad con el punto resolutivo décimo de la Sentencia dictada en el presente caso.

3. Requerir al Estado que adopte todas las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto acatamiento a la Sentencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

4. Solicitar al Estado que presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 26 de marzo de 2007, un informe en el cual indique todas las medidas adoptadas para cumplir las reparaciones ordenadas por esta Corte. El informe del Estado deberá contener información detallada sobre cada una de las reparaciones ordenadas. En especial, el informe deberá contener información que se refiera -pero no se limite- a los siguientes aspectos:

a) en relación con la atención inmediata a los miembros de la Comunidad (*punto resolutivo noveno de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas*), el Estado deberá presentar información específica que permita a la Corte distinguir los bienes y servicios entregados a los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa de los entregados a otras comunidades. A tales efectos, el informe deberá, además, incluir:

i) respecto a la entrega de agua potable, el Estado deberá especificar: 1) la periodicidad de las entregas; 2) el método empleado para realizarlas y asegurar la preservación sanitaria del agua; 3) la cantidad entregada por persona y/o por familia, y 4) el método utilizado por el Estado para determinar la cantidad a entregar;

ii) respecto a la atención médica periódica y la entrega de medicinas, el Estado deberá especificar: 1) el número de personas atendidas, sus nombres y, en su caso, si fue o no hospitalizada; 2) los avances en el proceso de desparasitación, y 3) los avances en el proceso de vacunación;

iii) respecto a la entrega de alimentos, el Estado deberá especificar: 1) la periodicidad de la entrega; 2) la cantidad de alimentos entregada, por persona y/o por familia, y 3) el criterio utilizado por el Estado para determinar el tipo de alimento a entregar, la cantidad a entregar y la periodicidad de cada entrega;

iv) respecto al manejo efectivo y salubre de los desechos biológicos, el Estado deberá especificar el tipo de servicio sanitario a entregar y la cantidad del mismo, y

v) respecto a los materiales bilingües a entregar a la escuela de la Comunidad, el Estado deberá especificar el tipo de material y la cantidad del mismo por alumno.

b) respecto a la adecuación de la legislación interna a la Convención Americana (*punto resolutivo duodécimo de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas*), el Estado deberá indicar todas las medidas administrativas, legislativas o de otro carácter que haya adoptado hasta la fecha del informe, y los resultados de las mismas;

c) respecto a la integración del Comité de Implementación (*punto resolutivo séptimo de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas*), el Estado deberá remitir al Tribunal los nombres de las personas que lo integran, y las actas o constancias que en cada sesión del Comité se adopten, y

d) respecto al proceso de entrega de las tierras ancestrales a los miembros de la Comunidad (*punto resolutivo sexto de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas*), el Estado deberá informar sobre todos los

pasos adelantados para tal fin y remitir la documentación de soporte necesaria.

5. Solicitar al Estado que al vencimiento del plazo de un año con el que cuenta para cumplir con otras medidas reparatorias ordenadas en la Sentencia del Tribunal, presente un informe en los siguientes términos:

a) respecto a los pagos ordenados en la Sentencia por concepto de daño material, daño inmaterial y por costas y gastos (*punto resolutivo octavo de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas*), el Estado deberá remitir al Tribunal los comprobantes idóneos que demuestren el pago de los montos establecidos en la Sentencia;

b) respecto a las publicaciones ordenadas en la Sentencia (*punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas*), el Estado deberá remitir copia legible de las mismas;

c) respecto a la transmisión radial de la Sentencia (*punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas*), el Estado deberá proporcionar a la Corte las respectivas constancias por escrito de la radio utilizada, los horarios de transmisión, el número de transmisiones y el idioma de las mismas. De igual manera, el Estado deberá remitir una grabación de alguna de las transmisiones, una transcripción de ésta y, en caso de haber sido realizada en un idioma distinto al español, una traducción de la transcripción;

d) respecto al programa de registro y documentación de la totalidad de los miembros de la Comunidad (*punto resolutivo undécimo de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas*), el Estado deberá informar el número de personas registradas, el número de documentos de identidad entregados y, en su caso, los días y horas en que se llevaron a cabo las visitas a la Comunidad con este fin.

6. Solicitar a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten observaciones al informe del Estado mencionado en el punto resolutivo cuarto de esta Resolución, en los plazos de cuatro y seis semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe.

7. Solicitar al Estado que a partir del informe señalado en el punto resolutivo cuarto de [la] Resolución continúe informando al Tribunal cada dos meses de las medidas que haya adelantado para cumplir con los puntos resolutivos noveno y décimo de la Sentencia dictada en este caso.

8. Solicitar a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten observaciones a los informes del Estado mencionados en el punto resolutivo quinto y séptimo, en los plazos de cuatro y seis semanas, respectivamente, contados a partir de la recepción del informe.

9. Continuar supervisando los puntos pendientes de cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas de 29 de marzo de 2006.

10. Requerir a la Secretaría de la Corte que notifique la [...] Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de las víctimas.

10. Asunto Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental (Cárcel de Uribana). *Medidas provisionales respecto de Venezuela.* El día **2 de febrero de 2007** la Corte dictó una Resolución sobre medidas provisionales en el presente asunto, en la cual:

RES[OLVIÓ]:

1. Requerir al Estado que adopte, de forma inmediata y definitiva, las medidas provisionales que sean necesarias y efectivas para evitar la pérdida de vidas y los daños a la integridad física, psíquica y moral de todas las personas que se encuentran privadas de libertad en la Cárcel de Uribana, de las personas que puedan ingresar en el futuro en calidad de internos al centro penitenciario, así como de quienes allí laboran y de quienes ingresen en calidad de visitantes.

2. Requerir al Estado que, además de las medidas de implementación inmediata ordenadas en el punto resolutivo anterior, adopte las medidas pertinentes para adecuar la situación descrita a las normas internacionales aplicables en materia de tratamiento de personas privadas de libertad, en particular:

- a) decomisar las armas que se encuentren en poder de los internos;
- b) reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de detención;
- c) proveer personal capacitado y en número suficiente para asegurar el adecuado y efectivo control, custodia y vigilancia del centro penitenciario;
- d) separar a los internos hombres de las internas mujeres;
- e) separar a los internos procesados de los condenados, y
- f) establecer un mecanismo de supervisión periódica de las condiciones de detención.

3. Solicitar al Estado que, a más tardar el 16 de febrero de 2007, presente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un primer informe sobre las medidas provisionales que haya adoptado en cumplimiento de la [...] Resolución, en particular respecto de lo ordenado en el primer punto resolutivo, y solicitar a los representantes de los beneficiarios y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones al citado informe dentro de un plazo de siete y diez días, respectivamente, contado a partir de la notificación del informe del Estado.

4. Solicitar al Estado que, con posterioridad al informe señalado en el punto resolutivo anterior, continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos cada dos meses sobre las medidas provisionales adoptadas, y solicitar a los representantes de los beneficiarios de estas medidas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presenten sus observaciones dentro de un plazo de cuatro y seis semanas, respectivamente, contado a partir de la notificación de los informes del Estado.

5. Solicitar a la Secretaría de la Corte que notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de los beneficiarios de [las] medidas.

11. Caso Bueno Alves. *Solicitud de Medidas provisionales respecto de la Argentina.* El día **2 de febrero de 2007** la Corte dictó una Resolución sobre una solicitud de medidas provisionales realizada por la representante de la presunta víctima en el presente caso, en la cual:

RES[OLVIÓ]:

1. Desestimar por improcedente la solicitud de medidas provisionales interpuesta por la representante de la presunta víctima.
2. Requerir a la Secretaría de la Corte que notifique la [...] Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana y a la representante.

12. Caso Raxcacó Reyes y otros. *Medidas provisionales respecto de Guatemala.* El día **2 de febrero de 2007** la Corte dictó una Resolución sobre una solicitud de ampliación de medidas provisionales realizada por los representantes de los beneficiarios en el presente caso, en la cual:

RES[OLVIÓ]:

1. Desestimar la solicitud de ampliación de medidas provisionales interpuesta por los representantes.
2. Reiterar al Estado que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida de Bernardino Rodríguez Lara y Pablo Arturo Ruiz Almengor a fin de no obstaculizar el trámite de sus casos ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.
3. Requerir al Estado que presente un informe sobre las providencias que haya adoptado a fin de dar cumplimiento a las medidas provisionales ordenadas en beneficio de Bernardino Rodríguez Lara y Pablo Arturo Ruiz Almengor, a más tardar el 5 de marzo de 2007, y que con posterioridad a la remisión de dicho escrito continúe informando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cada dos meses, sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas.
4. Requerir a los beneficiarios de las medidas provisionales o sus representantes que presenten sus observaciones a los informes del Estado en un plazo de cuatro semanas contadas a partir de su recepción, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones a dichos informes del Estado en un plazo de seis semanas, contadas a partir de su recepción.
5. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la [...] Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los representantes de los beneficiarios.

*
* *

La Corte consideró diversos trámites en los asuntos pendientes ante ella y analizó los distintos informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los beneficiarios o sus representantes y los Estados involucrados en los asuntos en que se hayan adoptado medidas provisionales. Asimismo, el Tribunal analizó los distintos informes presentados por los Estados involucrados y las observaciones presentadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las víctimas o sus representantes en los casos que se encuentran en la etapa de supervisión de cumplimiento de Sentencia. Además, la Corte consideró diversos asuntos de tipo administrativo.

La composición de la Corte para este período de sesiones fue la siguiente: Sergio García Ramírez (México), Presidente; Cecilia Medina Quiroga (Chile), Vicepresidenta; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú); Leonardo A. Franco (Argentina); Margarete May Macaulay (Jamaica); y Rhadys Abreu Blondet (República Dominicana). El Secretario de la Corte es Pablo Saavedra Alessandri (Chile) y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez (Costa Rica). Asimismo participó como juez *ad hoc* el señor Diego Eduardo López Medina, nombrado por el Estado de Colombia, para el caso *Escué Zapata*.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979. Está formada por juristas de la más alta autoridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos elegidos a título personal.

Para mayor información dirigirse a:

Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000, San José, Costa Rica.

Teléfono (506) 234-0581 Telefax (506) 234-0584

Sitio web: www.corteidh.or.cr
Correo electrónico: corteidh@corteidh.or.cr

San José, 13 de febrero de 2007.